



AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES

RESOLUCIÓN

Expediente: AAS20220020

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: AYUNTAMIENTO DE MURCIA

NIF/CIF: P3003000A

NIMA: 3000000360

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: ECOPARQUE DE MURCIA,

Domicilio: C/ ESCULTOR ROQUE LOPEZ, S/N POL. IND. OESTE 30169 SAN GINES

Población: MURCIA

Actividad: ECOPARQUE MUNICIPAL

Visto el expediente nº **AAS20220020** instruido a instancia de **AYUNTAMIENTO DE MURCIA** con el fin de obtener Autorización Ambiental Sectorial para instalación en el término municipal de Murcia, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 3 de marzo de 2015 el ayuntamiento de Murcia presenta solicitud para la obtención del título de gestor de residuos para una instalación con actividad de Ecoparque municipal ubicada en la C/ Escultor Roque López s/n, del pol. Ind. Oeste de San Gines (Murcia), se abrió expediente AAU20150034.

Segundo. En fecha 23 de junio 2016 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicita al ayuntamiento subsanación de la documentación con advertencia de desistimiento para que complete la documentación obrante en el expediente de cara a continuar el trámite administrativo.

Tercero. En fecha 25 de octubre de 2021 el Ayuntamiento de Murcia remite la documentación requerida por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la cual vuelve a ser completada en fecha 22 de febrero de 2022.

Cuarto. El Ecoparque de Murcia dispone de autorización para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos mediante sendas Resoluciones de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de fechas 21 de julio de 2008, como gestor intermedio de residuos peligrosos (Exp. AU/GR/20041293) y 23 de julio de 2008, como gestor intermedio de residuos no peligrosos (Exp. AU/GR/20051294), bajo titularidad de la mercantil CESPAS, S.A. con CIF: A82741067.

Quinto. Visto lo anterior se considera que la instalación de Ecoparque en Murcia, objeto de autorización ambiental única, según la documentación presentada en el expediente AAU20150034,

25/04/2022 11:03:32
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e51e5c8b-481-0eee-6652-0050569b34e7



fue evaluada ambientalmente y que no es necesario que vuelva a ser sometida a nuevo trámite de evaluación ambiental según ley 21/2013, disponiendo de Calificación Ambiental favorable (Exp. ca168-03).

Sexto. Dentro del procedimiento de adaptación a autorización ambiental sectoriales del apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda de la ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, se abre expediente AAS20220020 y se emite informe, con el objeto de establecer, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis para las instalaciones existentes y autorizadas según el expediente AU/GR/20041293 y AU/GR/20041294 (GP20041293 y GP20041294).

Séptimo. Revisada la documentación aportada por la mercantil, de conformidad con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas para actividad objeto de Autorización ambiental sectorial, de fecha 18 de marzo de 2022, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones recogidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge la catalogación ambiental y las condiciones de competencia ambiental autonómica exigibles a la instalación/actividad en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de residuos; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control propio de dichas materias, el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para el inicio de la actividad y la comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.

Octavo. El 28 de marzo de 2022 se formula Propuesta de resolución con sujeción a las condiciones prevista en el anexo de prescripciones técnicas de 18 marzo de 2022. La Propuesta de Resolución se notifica a la mercantil el 28 de marzo de 2022, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Noveno. Hasta la fecha no consta en el expediente alegaciones u otras manifestaciones realizadas por el titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las "autorizaciones ambientales sectoriales" recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados* y demás normativa específica en materia de residuos, así como en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* de las Administraciones Públicas.





Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Visto los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **AYUNTAMIENTO DE MURCIA** Autorización Ambiental Sectorial para ECOPARQUE ubicada en C/ Escultor Roque Lopez, s/n Pol. Ind. Oeste 30169 San Ginés, TM de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 18 DE MARZO DE 2022 adjunto a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS SEGÚN ART. 27 LEY 22/2011 DE 28 DE JULIO DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.**
- **REGISTRO COMO PRODUCTOR DE MENOS DE 10 T/AÑO DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

De estas autorizaciones y pronunciamientos anteriores indicar que la Autorización Ambiental Única sustituye a las autorizaciones y pronunciamientos que en su día fueron resueltos para esta actividad, en concreto, a la autorización de actividad de gestión de residuos según expedientes AU/GR/20041293 y AU/GR/20041294 (GP20041293 y GP20041294), cambiando de Titular de CESPA, S.A. al AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas

TERCERO: Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar entre otros, un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.



Por lo tanto, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, que se especifica en el apartado B.1.2. del Anexo de Prescripciones Técnico adjunto a esta Resolución.

En aplicación de lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el R.D. 833/1988, la actividad queda sujeta a la constitución y mantenimiento de una fianza y seguro de responsabilidad civil medioambiental, en la forma prevista y con el importe establecido en el apartado B.1.1. del Anexo de Prescripciones técnicas adjunto a esta Resolución.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante **la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental Sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





SEXTO. Modificaciones en la instalación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 47 de la LPAI, en la redacción dada por la *Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente*, las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que se formulen al amparo de los mismos, precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso, cuyo procedimiento se atenderá a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 47 de la LPAI:

2. Cuando se trate de modificaciones sustanciales se seguirá el mismo procedimiento de autorización que el previsto para una instalación de nueva planta y no podrán llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental sectorial. La nueva autorización ambiental sectorial que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación. Dicha autorización no podrá otorgarse con anterioridad a la finalización, en caso de ser necesario, del procedimiento de evaluación ambiental.

3. Cuando se trate de modificaciones no sustanciales, junto a la solicitud de autorización, el titular de la instalación presentará documentación justificativa de las razones por las que estima que la modificación es no sustancial, indicando razonadamente porqué se considera como tal, con el desglose pormenorizado de los aspectos y criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 22.

Para la determinación del carácter no sustancial de la modificación deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la que se solicita.

El órgano autonómico competente, en el plazo máximo de 30 días desde la solicitud, emitirá resolución en la que se recoja, bien que la modificación tiene carácter sustancial y por tanto debe ser sometida al procedimiento de autorización establecido en el punto anterior, o bien que la modificación tiene carácter no sustancial, incorporando las modificaciones a la autorización vigente.

Si la documentación presentada resulta insuficiente, el órgano autonómico competente requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de quince días, suspendiéndose el cómputo del plazo anterior. De no remitir la subsanación en el plazo indicado se le entenderá desistido de su solicitud.

El titular de la instalación podrá llevar a cabo la modificación cuando el órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental sectorial no dicte resolución en el citado plazo de 30 días, salvo que dicha modificación se encuentre en los supuestos de evaluación de impacto ambiental según lo dispuesto por la normativa básica estatal aplicable o por lo dispuesto en esta ley, en cuyo caso no podrá llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del procedimiento de evaluación ambiental, y previa autorización ambiental sectorial, que se emitirá en el plazo máximo de 30 días desde el fin de dicho procedimiento.

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo



Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado PARTE C: *PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD.*

DÉCIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DÉCIMOPRIMERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo

DECIMOSEGUNDO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Documento firmado electrónicamente
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAS20220020	NIMA	3000000360
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	CIF:	P3003000A
Domicilio social:	GLORIETA DE ESPAÑA, Nº 1 30004 (MURCIA)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	ECOPARQUE DE MURCIA, C/ ESCULTOR ROQUE LOPEZ, S/N POL. IND. OESTE 30169 SAN GINES (MURCIA)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Ecoparque municipal	CNAE 2009:	38.31
Coordenadas:	X: 659.982 ;Y: 4.201.906 (ETRS89 HUSO 30N)		

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos según art. 27 ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Registro como productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo.

C. PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD





PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad principal desarrollada en el ecoparque consiste en la gestión intermedia de residuos peligrosos urbanos domésticos. Para ello se realizan las siguientes actividades específicas:

- Recepción de residuos domésticos de los vecinos del municipio de Murcia.
- Almacenaje de residuos de forma segregada y adecuada a la naturaleza de cada residuo.
- Gestión de residuos para su transporte a tratamiento final.
- Almacenaje temporal de residuos procedentes de la recogida municipal (orgánica, envases, enseres, etc).

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

Superficie total: 3.550 m²

A.1.2. INSTALACIONES

- Caseta de control de accesos.
- Aula de información y educación medioambiental, aseos y almacén de mantenimiento.
- Zonas verdes.
- Zona de aparcamientos sobre firme aglomerado asfáltico.
- Viales de circulación interior sobre firme aglomerado asfáltico.
- Redes de saneamiento, abastecimiento y electricidad.
- Áreas de almacenamiento:
 - Nave cerrada con ventilación al almacenamiento de residuos peligrosos: aerosoles, envases contaminados, cableado, aceite vegetal, aceite mineral, baterías y RAEE FR3.
 - Zona de almacenamiento de residuos especiales protegidos mediante marquesina metálica (nave abierta): donde se encuentran pinturas, barnices, radiografías y productos químicos.
 - Zona de almacenamiento de residuos especiales protegidos mediante marquesina metálica (nave abierta): donde se encuentran RAEE FR5, pilas y envases en contenedores independientes.
 - Zona de contenedores cerrados para el almacenamiento de RAEE para su retirada por gestor de tratamiento o reutilización.
 - Zona de contenedores abiertos (cajas abiertas) para el almacenamiento de residuos voluminosos, mezcla de hormigón, tejas y materiales cerámicos, objetos metálicos, maderas, etc.
 - Zona de residuos sólidos urbanos, no especiales ni voluminosos, protegidos mediante marquesina metálica.



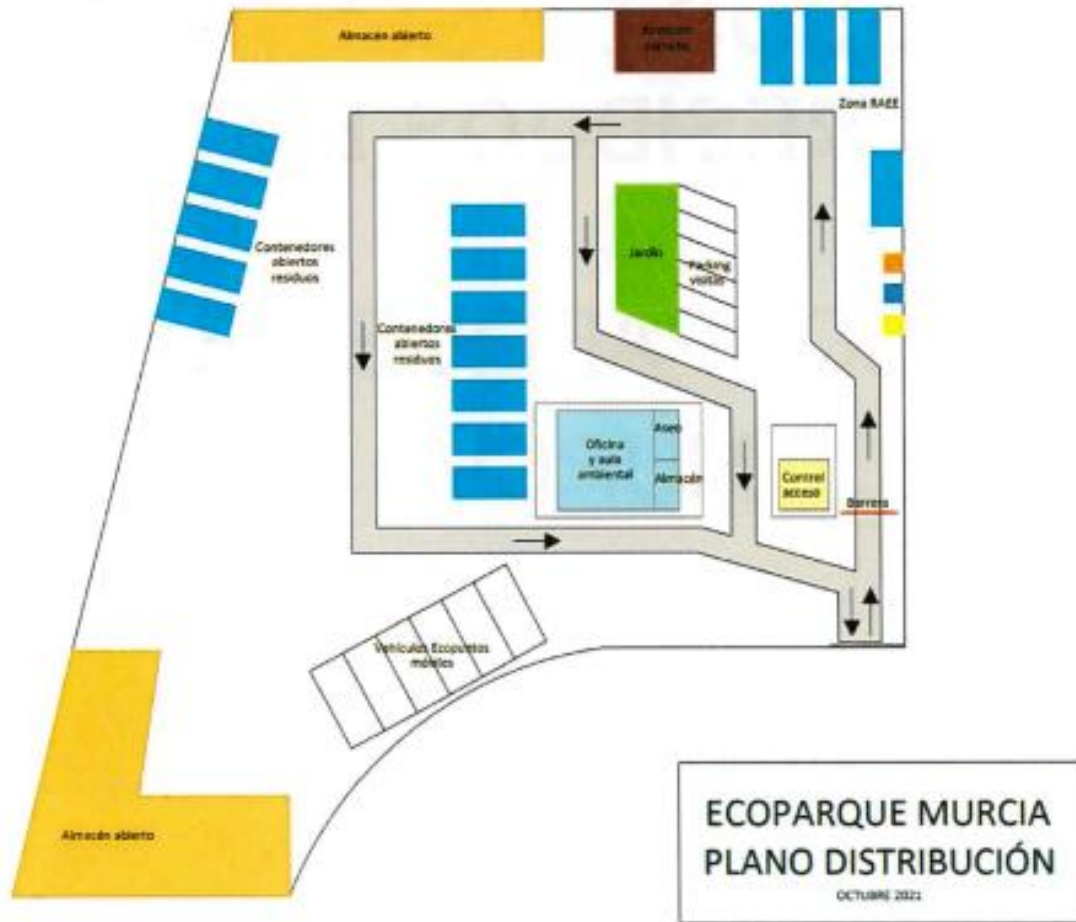


Fig. 1. Plano de distribución del eco-parque de Murcia

A.2. SISTEMA DE GESTIÓN

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R (1)	Descripción de cada operación
Recepción y acondicionamiento	R13	1. Recepción de residuos. 2. Separación y acondicionamiento de los residuos recibidos.
Almacenamiento temporal de residuos domésticos	R13	Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos para su posterior envío a gestor autorizado.

(1) Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos	0,705 toneladas
Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos	3,121 toneladas
Capacidad de tratamiento anual de residuos peligrosos	220 toneladas
Capacidad de tratamiento anual de residuos no peligrosos	1.100,35 toneladas





A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	142 m ³ /año

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El horario de trabajo es de 6 horas por la mañana (8:00-14:00) y 2 horas por la tarde (16:30-18:30) de lunes a viernes y de 6 horas por la mañana los sábados en los periodos de enero a junio y de septiembre a diciembre. En los meses de julio el horario será de 6 horas por la mañana (8:00-14:00) de lunes a sábado mientras que en agosto será de 6 horas por la mañana (8:00-14:00) de lunes a viernes. La carga y descarga de cajas de transporte de recogida municipal de residuos se realiza durante 24 horas.

A.5. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS GESTIONADOS

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto) (AEROSOL (NO INCLUIDOS EN ENVASES LIGEROS))	15 01 11*	2,5	GRG de plástico de 1 m ³ (3 ud)	BM
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	2,5	GRG de plástico de 1 m ³ (3 ud)	BM
Aceite industrial usado	13 02 05*	11	GRG de plástico de 1 m ³ (1 ud)	NC
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas (RESTOS DE BARNICES Y PINTURAS)	20 01 27*	8	GRG de plástico de 1 m ³ (3 ud)	BM
Productos químicos	20 01 13*	1	Contenedor metálico 1 m ³ (2 ud)	BM
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	9	Caja abierta metálica 20 m ³ (1 ud)	I
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías (BATERÍAS DE PLOMO)	20 01 33*	15	Bidón plástico 200 l (10 ud)	BM
Productos fotoquímicos (RADIOGRAFÍAS)	20 01 17*	2,5	GRG de plástico de 1 m ³ (3 ud)	BM
Ropa	20 01 10	6	Armario metálico 2 m ³ (1 ud)	I
Tejidos	20 01 11	6	Armario metálico 2 m ³ (1 ud)	I
Metales	20 01 40	74	Caja abierta (metálica) 20 m ³ (1 ud)	I





Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	217	Caja abierta (metálica) 30 m ³	I
Plástico	20 01 39	46	Caja abierta (metálica) 20 m ³	I
Envases de papel y cartón	15 01 01	4,5	Contenedor azul 3200 l (1 ud)	I
Papel cartón	20 01 01	20	Compactador 20 m ³ (1 ud)	I
Vidrio	20 01 02	11	Contenedor metálico 0,8 m ³ (2 ud)	I
Envases de vidrio	15 01 07	0,03	Iglu 3000 l (1 ud)	BM
Plásticos (JUGUETES)	20 01 39	46	Caja abierta (metálica) 20 m ³ (1 ud)	I
Residuos voluminosos (ESCOMBROS)	20 03 07	286		I
Mezclas de hormigón, ladrillos y materiales cerámicos (ESCOMBROS)	17 01 07	131	Caja abierta (metálica) 15 m ³ (2 ud)	I
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	36	Bidones plásticos 50 l (18 ud)	NC
Residuos biodegradables (RESTOS DE PODAS)	20 02 01	13	Caja abierta (metálica) 20 m ³ (1 ud)	I
Residuos de tóner de impresión	08 03 17	4	Contenedor plástico 250/360 l (10 ud)	BM
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33 (PILAS ALCALINAS)	20 01 34	17	Bidones plásticos 200 l (10 ud)	NC
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08	36	Bidones plásticos 50 l (17 ud)	NC

(1) Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I, Bajo marquesina BM.

A.5.1. RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS GESTIONADOS

CATEGORIAS AAE DEL ANEXO III RD110/2015	FR	GRUPOS DE TRATAMIENTO DE RAEE	LER-RAEE	CANTIDAD (tn)
1. Aparatos de intercambio temperatura	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	200123*-11*	20,00
1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*	
1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*	
1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	2	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21	76,00
2. Monitores y pantallas.		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22*	
2.1. Monitores y pantallas LED.		23. Monitores y pantallas LED	200136-23	
2.2. Otros monitores y pantallas.	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*	3,00
3. Lámparas		32. Lámparas LED	200136-32	1,00
3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41*	10,00
3.2. Lámparas LED		42. Grandes aparatos (Resto)	200136-42	46,00
34. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas	201135*-51*	18,50

25/04/2022 11:03:33
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e51e538-481-0eee-6652-0050569b34e7





		incorporadas			
		52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52	85,00	
6.	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*	50,00

(1) Anexo III del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

A.6. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto) (AEROSOLES (NO INCLUIDOS EN ENVASES LIGEROS))	15 01 11*	2,5	GRG de plástico de 1 m ³ (3 ud)	BM
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	2,5	GRG de plástico de 1 m ³ (3 ud)	BM
Aceite industrial usado	13 02 05*	11	GRG de plástico de 1 m ³ (1 ud)	NC
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas (RESTOS DE BARNICES Y PINTURAS)	20 01 27*	8	GRG de plástico de 1 m ³ (3 ud)	BM
Productos químicos	20 01 13*	1	Contenedor metálico 1 m ³ (2 ud)	BM
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	9	Caja abierta metálica 20 m ³ (1 ud)	I
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías (BATERÍAS DE PLOMO)	20 01 33*	15	Bidón plástico 200 l (10 ud)	BM
Productos fotoquímicos (RADIOGRAFÍAS)	20 01 17*	2,5	GRG de plástico de 1 m ³ (3 ud)	BM
Ropa	20 01 10	6	Armario metálico 2 m ³ (1 ud)	I
Tejidos	20 01 11	6	Armario metálico 2 m ³ (1 ud)	I
Metales	20 01 40	74	Caja abierta (metálica) 20 m ³ (1 ud)	I
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	217	Caja abierta (metálica) 30 m ³	I
Plástico	20 01 39	46	Caja abierta (metálica) 20 m ³	I
Envases de papel y cartón	15 01 01	4,5	Contenedor azul 3200 l (1 ud)	I
Papel cartón	20 01 01	20	Compactador 20 m ³ (1 ud)	I
Vidrio	20 01 02	11	Contenedor metálico 0,8 m ³ (2 ud)	I
Envases de vidrio	15 01 07	0,03	Iglu 3000 l (1 ud)	BM
Plásticos (JUGUETES)	20 01 39	46	Caja abierta (metálica) 20 m ³ (1 ud)	I
Residuos voluminosos (ESCOMBROS)	20 03 07	286		I
Mezclas de hormigón, ladrillos y materiales cerámicos (ESCOMBROS)	17 01 07	131	Caja abierta (metálica) 15 m ³ (2 ud)	I





Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	36	Bidones plásticos 50 l (18 ud)	NC
Residuos biodegradables (RESTOS DE PODAS)	20 02 01	13	Caja abierta (metálica) 20 m3 (1 ud)	I
Residuos de tóner de impresión	08 03 17	4	Contenedor plástico 250/360 l (10 ud)	BM
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33 (PILAS ALCALINAS)	20 01 34	17	Bidones plásticos 200 l (10 ud)	NC
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08	36	Bidones plásticos 50 l (17 ud)	NC

(1) Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I, Bajo marquesina BM.

A.6.1. RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS GESTIONADOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

CATEGORIAS AAE DEL ANEXO III RD110/2015	FR	GRUPOS DE TRATAMIENTO DE RAEE	LER-RAEE	CANTIDAD (tn)
1. Aparatos de intercambio temperatura	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	200123*-11*	20,00
1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*	
1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*	
1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	2	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21	76,00
2. Monitores y pantallas.		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22*	
2.1. Monitores y pantallas LED.		23. Monitores y pantallas LED	200136-23	
2.2. Otros monitores y pantallas.	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*	3,00
3. Lámparas		32. Lámparas LED	200136-32	1,00
3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41*	10,00
3.2. Lámparas LED		42. Grandes aparatos (Resto)	200136-42	46,00
34. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	201135*-51*	18,50
5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)		52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52	85,00
6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*	50,00

(1) Anexo III del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos





A.7. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Tipo de residuo	LER (1)	Kg/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Aceite mineral	13 02 05	8.900,00	GRG de plástico de 1 m ³	NC
RAEE-FR1...Aparatos CFC, HCF, HC NH3	20 01 23*-11*	10.340,00	Bidón plástico 200 l	BM
RAEE-FR1...Aparatos Aire Acondicionado	20 01 23*-12*	3.620,00	Contenedores marítimos específicos	I
RAEE-FR1...Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	20 01 35*-13*	2.540,00	Contenedores marítimos específicos	I
RAEE-FR2...Monitores y pantallas CRT	20 01 35*-21*	35.465,00	Contenedores marítimos específicos	I
RAEE-FR2...Monitores y pantallas No CRT, No LED	20 01 35*-22*	28.225,00	Contenedores marítimos específicos	I
RAEE-FR3...Lámparas de descarga, No LED y fluorescentes	20 01 21*-31*	2.210,00	Contenedores marítimos específicos	I
RAEE-FR4...Grandes aparatos con componentes peligrosos	20 01 35*-41*	8.410,00	Contenedores marítimos específicos	I
RAEE-FR5...Pequeños aparatos con componentes peligrosos	20 01 35*-51*	15.530,00	Contenedores marítimos específicos	I
RAEE-FR6...Aparatos de informática y telecos pequeños	20 01 35*-61*	42.340,00	Contenedores marítimos específicos	i
Baterías	20 01 33	10.785,00	Bidón plástico 200 l	BM
Pilas botón	20 01 33	1.292,00	Bidón plástico 200 l	BM
Envases metálicos contaminados (aerosoles, extintores etc)	15 01 11	1.368,00	GRG de plástico de 1 m ³	BM
Envases de plástico contaminados	15 01 10	2.861,00	GRG de plástico de 1 m ³	BM
Productos químicos (disolventes)	20 01 13	502,00	Contenedor metálico 1 m ³	BM
Productos químicos (fotoquímicos, radiografías etc)	20 01 17	1.882,00	GRG de plástico de 1 m ³	BM
Tóner	08 03 17	3.263,00	Contenedor plástico 250/360 l	BM
Pinturas (al agua, con disolvente, catalizadas, sólidos de pinturas etc)	20 01 27	7.035,00	GRG de plástico de 1 m ³	BM

(1) Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

A.8. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	R09/01





Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto) (AEROSOL)	15 01 11*	R04
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	R03/04/05
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	R04/05
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas (RESTOS DE BARNICES Y PINTURAS)	20 01 27*	R01/02
Disolventes (RESTOS DE DISOLVENTES)	20 01 13*	R02
Productos fotoquímicos (RADIOGRAFÍAS)	20 01 17*	R04
Ropa	20 01 10	R03
Metales (METALES Y CHATARRA Y JUGUETES)	20 01 40	R04
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 (MADERA Y JUGUETES)	20 01 38	R03
Papel y cartón	20 01 01	R03
Envases de vidrio	15 01 07	R05
Vidrio	20 01 02	R05
Plásticos (JUGUETES)	20 01 39	R03
Residuos voluminosos	20 03 07	R03/04/05
Aceites y grasas comestibles (ACEITE VEGETAL USADO)	20 01 25	R01
Residuos biodegradables (RESTOS DE PODAS)	20 02 01	R03/10
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	R03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06 (ESCOMBROS)	17 01 07	R03/04/05
Envases de papel y cartón	15 01 01	R01/03
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	16 06 04	R04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	20 01 32	R03/01
Envases de plástico	15 01 02	R03/05

(1) Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

A.8.1. RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN

CATEGORIAS AAE DEL ANEXO III RD110/2015	FR	GRUPOS DE TRATAMIENTO DE RAEE	LER-RAEE	D/R (*)
1. Aparatos de intercambio temperatura	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	200123*-11*	R 12 00 R 12 01 R 12 02 R 12 03 R 12 05 R 12 10 R 12 12 R 12 13
1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*	
1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*	
1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	2	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21	
2. Monitores y pantallas.		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22*	
2.1. Monitores y pantallas LED.				
2.2. Otros monitores y pantallas.				

25/04/2022 11:03:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e51e5c8b-481-0cee-6652-0050569b34e7





		23. Monitores y pantallas LED	200136-23
3. Lámparas	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*
3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes			
3.2. Lámparas LED		32. Lámparas LED	200136-32
4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41*
		42. Grandes aparatos (Resto)	200136-42
5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	2001135*-51*
		52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52
6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*

(1) Anexo III del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. FIANZA Y SEGURO

B.1.1.1 Seguro de responsabilidad civil y medioambiental

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir antes del inicio de la actividad y mantener con posterioridad mientras dicho proceso esté en funcionamiento, un seguro de responsabilidad civil y medioambiental de 153.525,00 € (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados), en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

El cálculo del seguro se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013

De la información obrante en el expediente se calcula el seguro de la siguiente forma:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x = 150.000 + 0,705 \times 5.000 \times (1 \times 1 \times 1 \times 1) = \underline{153.525,00 \text{ €}}$$

Siendo:

“A_T” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn).

“C₃” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/t.

“F_x” factores de corrección para cada residuo peligroso = F_P x F_U x F_{TR} x F_D





Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

F_p Capacidad almacenamiento de residuos

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_u Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.

Una de las opciones anteriores: 1,1

Las dos o más opciones: 1,2

- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos producidos

- Produce exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

La cuantía calculada para el seguro será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art. 17.7, disposición transitoria quinta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el punto B.1.2 de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la contratación de este seguro.

B.1.1.2 Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado, **en el plazo de 2 meses, a contar desde la concesión de la Resolución de Autorización Ambiental Única, deberá constituir ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia** y mantenerla mientras la actividad esté en funcionamiento, **una fianza de 6.000 €** (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)

El cálculo de la fianza se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013.

De la información obrante en el expediente se calcula la fianza de la siguiente forma:

Para instalaciones que admiten residuos de la categoría I y II, con un mínimo cálculo de 6.000 €

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T = 500 \times 0,705 = 352,50 \text{ € (min 6.000 €)}$$

Siendo:

“ A_T ” Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (tn).

Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el anexo C de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la imposición de esta fianza ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia.





B.1.2. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

B.1.2.1 Informe técnico de comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar entre otros, un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

Por lo tanto, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) que las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en este anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- En cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha/s autorización/es y Declaración/es responsable/s donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de la autorización como instalación de tratamiento (Autorización Ambiental Única).

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo

B.2.1 Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN





(2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

B.2.2 Envasado, etiquetado, almacenamiento

Envasado, etiquetado y almacenamiento: Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligroso, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.

Separación: Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

Tiempo máximo de almacenamiento: No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

B.2.3 Prevención de la contaminación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan





trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.4 Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:





- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.5 Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan **PROHIBIDAS** las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.6 Archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:





- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

B.2.7. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>





Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

B.2.8 LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

B.2.9. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras propuestas por la mercantil:

- Se realizará inspección periódica por parte del operario del ecoparque sobre el perfecto estado de conservación y estanqueidad de los envases y contenedores en la zona de almacenamiento temporal.
- En caso de derrames accidentales se dispondrá un absorbente para su recogida y envasado del residuo vertido.
- En caso de una avería, una vez detectada se procederá a su reparación con los medios necesarios, para lo cual se dotará a la instalación de los medios materiales y humanos que sean oportunos según el caso.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras propuestas por el Órgano Ambiental:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.





B.2.10. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Del contenido del informe preliminar de situación del Suelo y de la documentación aportada por el titular de la autorización, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentará un informe preliminar del suelo I.P.S cada 8 años.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el Titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el Titular de la autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.





B.4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

B.4.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Anualmente el interesado., presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases

El gestor presentará junto con la DAMA la Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

Declaración ANUAL (*) de Envases y Residuos de Envases								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.4.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Informe preliminar de situación del suelo cada 8 años y en aquellos casos establecidos en el apartado B.3 de este anexo de prescripciones técnicas:

B.4.3. INFORME PERIÓDICO DE ECA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE LA AAS

Cada 5 años el interesado presentará, Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental única, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión según se establezca por el Servicio competente en dicha materia.

25/04/2022 11:03:32
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e51e5c8b-481-0cee-6652-0050569b34e7





Informe de ECA								
Actuación trienal(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	...	X+10
√					√			√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.4.4. OTRAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES

1. **Declaración Anual de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia**.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

PARTE C: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.





- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

25/04/2022 11:03:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e51e5c8b-481-0eee-6652-0050569b34e7

